

INFORME SECRETARIAL: Cali, 6 de abril de 2022. A despacho con escrito de contestación a la demanda de la curadora ad litem de los demandados emplazados, presentada dentro del término legal que venció el 07 de febrero de 2022; constancias de realización de la diligencia indicada en el artículo 291 del C.G.P., respecto de algunos demandados; Poder otorgado por el señor JORGE DOMÍNGUEZ NAVIA al abogado ORLANDO ARANGO LAGOS; Poder otorgado por el representante legal del INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA, señor PEDRO PABLO PEREA MAFLA a la abogada PATRICIA MURILLO YEPES, de los que se informa, no se encontró que tengan sanciones disciplinarias; y Escrito de contestación a la demanda presentada por la apoderada del INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA, sin embargo, a esta institución no se le ha notificado el auto admisorio de la demanda.

Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 349
RADICACIÓN 2018-00467-00
Santiago de Cali, siete (7) de dos mil veintidós (2022)

La Dra. LILIANA POVEDA HERRERA, en condición de Curadora Ad litem de los demandados emplazados MARÍA HELENA VÁSQUEZ DE SARMIENTO, LEONOR DEL RÍO DOMÍNGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÁLVARO DOMÍNGUEZ AYALA, RAFAEL RESTREPO TORO, LEONIDAS RESTREPO TORO, LUZ MARIA RESTREPO TORO, PABLO ECHAVARRIA TORO, LUIS FELIPE ECHAVARRIA TORO, WILSON GARCÍA, LILILA GRACIA, BEATRÍZ LOZANO, TOMÁS GARCÍA CAMACHO, IRENE CABRERA SOTO, ISABEL CABRERA SOTO, URIEL ENRIQUE AGREDO y HERNÁN HOYOS MARTÍNEZ, dio contestación a la demanda dentro del término como da cuenta el informe secretarial que antecede, motivo por el cual se incorporará al expediente y será tenida en cuenta.

En cuanto a las comunicaciones enviadas por el apoderado judicial de la parte actora a los demandados OBRA VOCACIONAL FRANCISCANA, HERMANITAS DE LOS POBRES, INSTITUTO DE NIÑOS CIEGOS Y SORDOS, MARÍA MERCEDES SARDI DE HOLGUÍN, JORGE DOMINGUEZ NAVIA, ADRIANA DOMINGUEZ NAVIA JAIME DOMÍNGUEZ NAVIA, ADRIANA DOMÍNGUEZ NAVIA, WALLIS OCHOA DOMÍNGUEZ, LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ MEJÍA, JUAN MANUEL DOMÍNGUEZ MEJÍA, MARÍA EUGENIA DOMÍNGUEZ MEJÍA, MARÍA DEL ROSARIO DOMÍNGUEZ MEJÍA, ANA MARÍA VILLEGAS VÁSQUEZ, DIEGO ANTONO DOMÍNGUEZ MEJÍA, JAVIER RONDÓN, FERNANDO SILVA, MICHEL EL KOURI, HOSPITAL INFANTIL CLUB NOEL DE CALI y ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES HERALDOS DEL EVANGELIO, se incorporarán al expediente, y como quiera que fueron diligenciadas conforme al artículo 291 del C.G.P., corresponde a la parte proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., respecto de los demandados que no

comparecieron a recibir notificación del auto admisorio de la demanda y el traslado respectivo.

Por otro lado, como quiera que el poder otorgado por el señor JORGE DOMÍNGUEZ NAVIA a través de mensaje de datos, al abogado ORLANDO ARANGO LAGOS, reúne los requisitos exigidos en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 del Gobierno Nacional, se reconocerá la personería respectiva, advirtiendo que la notificación del auto admisorio de la demanda ya se le realizó el 16 de diciembre de 2021.

Igualmente, el representante legal del INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA, señor PEDRO PABLO PEREA MAFLA, confiere poder a la abogada PATRICIA MURILLO YEPES, mandato que reúne los requisitos consagrados en los artículos 74 y 75 del C.G.P., y por tanto, se reconocerá personería a la mandataria para actuar en este asunto, advirtiendo, que en los términos del segundo inciso del artículo 301 del C.G.P., al no haberse surtido la notificación personal, se tendrá notificada a esa entidad por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado en este asunto, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique esta providencia, advirtiéndole que dispone de tres (3) días siguientes para acceder por secretaría a la demanda y anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término del traslado.

Por último, con respecto del escrito de contestación a la demanda, presentado por la apoderada del INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA, la misma resulta extemporánea, por cuanto, al no haber recibido notificación del auto admisorio de la demanda, el término para contestar la misma no ha iniciado, razón por la cual, no será tenido en cuenta.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente, la contestación a la demanda, presentada por la Curadora Ad litem de los demandados emplazados en este asunto, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: GLOSAR al expediente para que sean tenidas en cuenta, las comunicaciones de que trata el artículo 291 del C.G.P., diligenciadas por el apoderado judicial de la parte actora a los demandados OBRA VOCACIONAL FRANCISCANA, HERMANITAS DE LOS POBRES, INSTITUTO DE NIÑOS CIEGOS Y SORDOS, MARÍA MERCEDES SARDI DE HOLGUÍN, JORGE DOMINGUEZ NAVIA, ADRIANA DOMINGUEZ NAVIA JAIME DOMÍNGUEZ NAVIA, ADRIANA DOMÍNGUEZ NAVIA, WALLIS OCHOA DOMÍNGUEZ, LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ MEJÍA, JUAN MANUEL DOMÍNGUEZ MEJÍA, MARÍA EUGENIA DOMÍNGUEZ MEJÍA, MARÍA DEL ROSARIO DOMÍNGUEZ MEJÍA, ANA MARÍA VILLEGAS VÁSQUEZ, DIEGO ANTONO DOMÍNGUEZ MEJÍA, JAVIER RONDÓN, FERNANDO SILVA, MICHEL EL KOURI,

HOSPITAL INFANTIL CLUB NOEL DE CALI y ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES HERALDOS DEL EVANGELIO.

TERCERO: PROCEDA la parte actora de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., respecto de los demandados que, citados en los términos del artículo 291 ibidem, no comparecieron a recibir notificación del auto admisorio de la demanda.

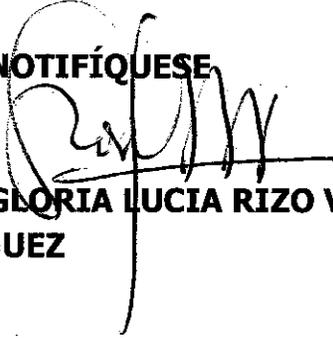
CUARTO: RECONOCER personería para actuar en este asunto, como apoderado judicial del señor JORGE DOMÍNGUEZ NAVIA, al Dr. ORLANDO ARANGO LAGOS, abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.090.070 y tarjeta profesional No. 315.615 del C.S.J., conforme al poder conferido.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en este asunto, como apoderada judicial del INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA, a la abogada PATRICIA MURILLO YEPES, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.478.250 y tarjeta profesional No. 89.871 del C.S.J., conforme al poder conferido por el señor PEDRO PABLO PEREA MAFLA, representante legal de dicha institución.

SEXTO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA al INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA, de todas las providencias que se han dictado en este asunto, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique este auto, advirtiéndole que dispone de tres (3) días siguientes para acceder por secretaría a la demanda y anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término del traslado.

SÉPTIMO: NO TENER en cuenta la contestación a la demanda presentada por la apoderada judicial del INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA.

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. **056**

Fecha _____

JHONIER ROJAS

18 ABR 2022

Secretario

